



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 18 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-013830-0007-CO	2020015435	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en resolución número 2020014671 de las 9:15 horas del 7 de agosto del 2020.
13-001041-0007-CO	2020015436	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución 2013-012311 de las catorce horas treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil trece.
18-018010-0007-CO	2020015437	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016582-0007-CO	2020015438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023007-0007-CO	2020015439	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito incorporado al expediente digital a las 11:17 horas del 11 de agosto de 2020, a efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
20-000474-0007-CO	2020015440	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005536-0007-CO	2020015441	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008457-0007-CO	2020015442	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 20:14 horas del 28 de julio de 2020, a fin de que, en los términos del considerando III de esta resolución, los hechos que no fueron resueltos en este expediente sean tramitados como un asunto nuevo.
20-009669-0007-CO	2020015443	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009991-0007-CO	2020015444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia. Se suspende el plazo otorgado en la sentencia N° 2020011602, de las 09:40 horas del 23 de junio de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:03

			la situación se encuentra controlada.
20-010699-0007-CO	2020015445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012109-0007-CO	2020015446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Cetuximab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012393-0007-CO	2020015447	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-012818-0007-CO	2020015448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012986-0007-CO	2020015449	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, Director del Centro Nacional de Atención Específica, a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Coordinadora del Nivel de las Unidades de Atención Integral, a Diana Vargas Jiménez, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia le comuniquen al recurrente las razones por las cuales no se recomienda su traslado a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Además, se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, Director del Centro Nacional de Atención Específica, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un



			plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria, se resuelva lo pertinente y se le notifique lo resuelto. Lo anterior bajo advertencia, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
20-013187-0007-CO	2020015450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
20-013235-0007-CO	2020015451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de octubre de 2020, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013244-0007-CO	2020015452	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-014727 de las 9:15 horas de 7 de agosto de 2020.
20-013300-0007-CO	2020015453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:05

20-013320-0007-CO	2020015454	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Área de Salud Desamparados 3, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013335-0007-CO	2020015455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 20-013337-0007-CO	2020015456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Alejandro Esquivel Bolaños, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:03

			Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata realicen las gestiones necesarias para que se le suministre a la amparada los medicamentos "palbociclib y fulvestrant" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013339-0007-CO	2020015457	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013359-0007-CO	2020015458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013383-0007-CO	2020015459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:03

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013460-0007-CO	2020015460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013487-0007-CO	2020015461	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013503-0007-CO	2020015462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013517-0007-CO	2020015463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013526-0007-CO	2020015464	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Cortés Palma, en su condición de jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, las conductas que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus; así como disponer lo necesario para que en el plazo indicado en el informe, sea el 07 de setiembre de 2020, se realice la audiencia de conciliación y recepción de prueba, se resuelva el proceso interpuesto desde el 06 de mayo de 2019, y se notifique lo resuelto, todo lo anterior dentro de los plazos legales correspondientes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013559-0007-CO	2020015465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013600-0007-CO	2020015466	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número No. 20-007715-0007-CO.
20-013610-0007-CO	2020015467	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013630-0007-CO	2020015468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013721-0007-CO	2020015469	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera y la incertidumbre que se reclaman, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:03

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013754-0007-CO	2020015470	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013818-0007-CO	2020015471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013823-0007-CO	2020015472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-013874-0007-CO	2020015473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013917-0007-CO	2020015474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013921-0007-CO	2020015475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013953-0007-CO	2020015476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013986-0007-CO	2020015477	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Jenny Umaña Pérez, por su orden director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y directora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado el oficio n.º INC-465-20 del 13 de mayo de 2020, correspondiente a su valoración extraordinaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014020-0007-CO	2020015478	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 2020015479	2020015479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-014040-0007-CO	2020015480	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014125-0007-CO	2020015481	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014147-0007-CO	2020015482	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014164-0007-CO	2020015483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014180-0007-CO	2020015484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014220-0007-CO	2020015485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014228-0007-CO	2020015486	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014234-0007-CO	2020015487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014249-0007-CO	2020015488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014256-0007-CO	2020015489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014274-0007-CO	2020015490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014280-0007-CO	2020015491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014296-0007-CO	2020015492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014300-0007-CO	2020015493	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-014322-0007-CO	2020015494	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014339-0007-CO	2020015495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014347-0007-CO	2020015496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014368-0007-CO	2020015497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-014376-0007-CO	2020015498	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014384-0007-CO	2020015499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014395-0007-CO	2020015500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014417-0007-CO	2020015501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014436-0007-CO	2020015502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014439-0007-CO	2020015503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014445-0007-CO	2020015504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

7509202014-2203

20-014455-0007-CO	2020015505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014494-0007-CO	2020015506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-014497-0007-CO	2020015507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014499-0007-CO	2020015508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo solo respecto al debido proceso y en cuanto a la presunta violación de los principios de razonabilidad y constitucionalidad.
20-014504-0007-CO	2020015509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014511-0007-CO	2020015510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014517-0007-CO	2020015511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014522-0007-CO	2020015512	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014528-0007-CO	2020015513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014529-0007-CO	2020015514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-014531-0007-CO	2020015515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014534-0007-CO	2020015516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014538-0007-CO	2020015517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014554-0007-CO	2020015518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014555-0007-CO	2020015519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-014556-0007-CO	2020015520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, solo en cuanto a la acusada falta de respuesta.
20-014560-0007-CO	2020015521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014582-0007-CO	2020015522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:03